

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 30 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 03 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 30.155.608 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 28.074.689 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 28.074.689 |
| | 011 | Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología | | 28.074.679 |
| | 134 | Subsecretaría de Energía - Proyectos ERNC | | 10 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 1.160.669 |
| | 01 | Libre | | 1.160.669 |
| 13 | | TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL | | 920.250 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 920.250 |
| | 011 | Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología | | 920.250 |
| | | GASTOS | | 30.155.608 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 1.011.670 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 109.184 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 04 | 28.074.690 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 22.859.940 |
| | 124 | Fomento a la Transferencia y Licenciamiento | | 2.411.055 |
| | 125 | Fomento a la Vinculación Academia - Industria | | 4.960.809 |
| | 126 | Fortalecimiento a las capacidades para la I+D | | 8.482.152 |
| | 128 | Innovación de Base Científica | | 7.005.924 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | 05 | 5.214.750 |
| | 012 | Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales | | 3.128.850 |
| | 013 | Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas | | 2.085.900 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 39.814 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 39.814 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 920.250 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | 05 | 920.250 |
| | 012 | Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales | | 552.150 |
| | 013 | Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas | | 368.100 |

GLOSAS :

- 01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.
- 02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 30 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 03 |

Capacidades Tecnológicas (01)

24

- a) Dotación máxima de personal
 El personal a contratar podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deba precisarse las referidas funciones. Dicho personal, no podrá exceder de un funcionario.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.917
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.351
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 4.721
- 04 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105.
 Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.
 Los recursos que se transfieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
 Incluye hasta \$ 104.909 miles, para la contratación de hasta 7 expertos extranjeros, para la evaluación, diseño y/o seguimiento de proyectos y programas, la que podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 12, del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda; del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975; y del artículo 100, del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. A estos expertos, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.
- 05 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales y/o privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.
 Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso.
 En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532.